



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0317	Jueves, 29 de Octubre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Mario Cervantes González

» Vicepresidenta:

Dip. Elisa Loera de Avila

» Primer Secretario:

Dip. Ismael Solís Mares

» Segunda Secretaria:

Dip. Eugenia Flores Hernández

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL TERCER MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO NO APRUEBE CONTRATACIONES DE CREDITO O EMPRESTITO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, HASTA QUE NO APRUEBEN Y ENTREN EN VIGOR LAS LEYES SECUNDARIAS Y LA ARMONIZACION CORRESPONDIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO HAGA UN LLAMADO DE ATENCION DE MANERA INMEDIATA A LA COMISION ESTATAL DE BECAS, PARA QUE SE PAGUEN TODOS LOS ADEUDOS Y A TODOS LOS BENEFICIARIOS SIN EXCEPCION, PUESTO QUE ESTA LEGISLATURA APROBO EN SU MOMENTO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA ELLO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES PARA GARANTIZAR LA DEMANDA DE FRIJOL ZACATECANO Y REALIZAR LAS GESTIONES PARA GARANTIZAR UN PRECIO JUSTO PARA LOS PRODUCTOS DEL AGRO ZACATECANO.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO NOVENO BIS DENOMINADO “DEL ACOGIMIENTO”, AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY CONTRA LA CORRUPCION EN CONTRATACIONES PUBLICAS, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA “FIESTA DE LOS FAROLES DEL BARRIO DE TLAXCALA DEL PUEBLO MAGICO DE PINOS”.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, A EMITIR ACUERDOS ANALOGOS AL 286, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA ELIMINAR LA APOSTILLA O LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS COMO REQUISITO PARA REALIZAR UN TRAMITE PARA LOS MIGRANTES.

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO CERVANTES GONZALEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 05 de marzo del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe Trimestral del ejercicio del Gasto del Poder Legislativo del Estado, enero-marzo 2015.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se solicita se autorice al Gobierno del Estado a desincorporar de su Patrimonio un bien inmueble para el desarrollo del Campus de Innovación Tecnológica.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se declara Heróica a la Ciudad de Guadalupe, cabecera del Municipio de Guadalupe, Zac.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 152 bis del Código Urbano del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los incisos I) y J) a la Fracción XXII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Lectura del Dictamen respecto del Punto de Acuerdo, para que se flexibilicen los requisitos de admisión a los hijos de migrantes a las Escuelas de Educación Pública en el Estado, particularmente el requisito de Apostilla de Documentos.
12. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que constituya una



subcomisión al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos.

13. Lectura del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario de Educación, para que en los procedimientos de Asignación de Plaza respete las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
14. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta H. Legislatura del Estado, celebra el respaldo del Gobierno de la República y del H. Congreso de la Unión, a la Acción Ejecutiva de responsabilidad migratoria impulsada por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.
15. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
16. Lectura del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
17. Asuntos Generales; y,
18. Clausura de la Sesión.

QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0267**, DE FECHA **25 DE JUNIO DEL AÑO 2015**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, con el tema: “Distritación”.

II.- EL DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS, con el tema: “Migrantes”.

III.- LA DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, con el tema: “Damnificados”.

IV.- EL DIP. RAFAEL HURTADO BUENO, con el tema: “Amnistía 1986, su historia y sus efectos”

V.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Salud”

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen respecto del Punto de Acuerdo, para que se flexibilizase los requisitos de admisión a los hijos de migrantes a las escuelas de educación pública en el Estado particularmente el requisito de apostilla de documentos. (*Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 4.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que constituya una subcomisión al interior de la Comisión Legislativa de Educación Pública y Servicios Educativos. (*Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 5.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen relativo del Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder del Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario de Educación para que en los procedimientos de asignación de plaza se respeten las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente. (*Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*)
- 6.- Discusión y aprobación en su caso del dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta H. Legislatura del Estado celebra el respaldo del Gobierno de la República y del H. Congreso de la Unión a la acción ejecutiva de responsabilidad migratoria impulsora por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica. (*Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*)
- 7.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen respecto a la Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley de Educación del Estado. (*Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*)



8.- Discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (*Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).

9.- Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Declaratoria del Quórum Legal.*
3. *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
4. *Designación de una Comisión de Diputados.*
5. *Toma de Protesta de una Consejera Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y,*
6. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA** ABRIÓ LA **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA **CIUDADANA MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN**, AL CARGO DE **CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Villanueva, Zac.
02	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que para el ejercicio fiscal 2016, se les pueda incrementar el Subsidio que se les otorga en un 30%, con el objeto de mejorar y extender el servicio que brindan a las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades, incorporando la Equinoterapia y una Clínica de Disfagia para pacientes con problemas de deglución y masticación.
03	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Presentan el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
04	Lic. Leticia Isabel Castañón García, Presidente de la Asociación Oír y Hablar Derecho de Todos, A.C.	Remite escrito, mediante el cual solicita el apoyo de esta Legislatura, para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, se les asigne una partida presupuestal por la cantidad de Cuatro Millones de Pesos, para atender a personas con problemas auditivos.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe diputado Iván de Santiago Beltrán, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Las entidades federativas y los municipios han ampliado y ejercido sus facultades en materia de financiamiento. Siendo la deuda pública el mecanismo más usado, pero no el único, toda vez que se ha recurrido a créditos bancarios, emisiones bursátiles, esquemas de asociación público-privada, y pasivos adquiridos con financieras locales y empresas privadas.

Desde 2012, las entidades federativas han realizado emisiones de deuda, los cuales son pagaderos a plazos de 15 hasta 30 años. Al corte del primer trimestre del 2015, la deuda total de estados y municipios asciende a 510, mil 030.8 millones de pesos¹, con respecto de los 489, mil 877 millones de pesos del año 2014, según los informes e indicadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público².

El director del departamento del Fondo Monetario Internacional (FMI), en una entrevista para el periódico de circulación nacional *El Economista*, advierte que la deuda pública para finales de este año 2015, podría ser equivalente a 51% del PIB del país, y esta llegando aun nivel desafiante y alto para una economía emergente.

Esto demuestra una tendencia de crecimiento desmedido y acelerado, lo anterior devela una falta de control y facilidad con la que se pueden endeudar los Estado y Municipios del país.

SEGUNDO. Los especialistas han definido la deuda estatal y municipal como todas las obligaciones de pasivos, contratadas directa o indirectamente, derivadas de financiamiento de los Estado, del DF, y los municipios sin importar si dichas obligaciones tienen como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

¹ *Reporte Deuda Sub-nacional*, IMCO 2015, pag. 3. http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/deuda-publica-en-los-estados/

² http://www.hacienda.gob.mx/Estados/Deuda_Publica_EFM/2014/Paginas/1erTrimestre.aspx

En nuestro país, 10 entidades federativas concentran el 75% de la deuda y el 25% 22 entidades federativas. Según los indicadores de deuda sub-nacional y afectación de participaciones, el 11% que representa \$55.6 mil millones de pesos, es deuda contraída por los municipios en tanto el 89%³, que oscila en los \$459 mil millones de pesos es deuda suscrita por los gobiernos estatales.

Para los especialistas, la información contenida en el Registro de obligaciones y empréstitos vigente de entidades, municipios y sus organismos, no refleja la realidad financiera, en materia de solvencia, en virtud de que faltan registros de los créditos a corto plazo, así como los compromisos con proveedores y acreedores. En ese contexto, el mecanismo de endeudamiento y el ritmo al que se endeudando tanto gobiernos estatales como municipales bajo cualquier modalidad constituye un riesgo en términos de estabilidad financiera

TERCERO. En Zacatecas es preocupante que las finanzas públicas y la estabilidad financiera pueda estar comprometida por decisiones poco planificadas.

Revisemos. La política presupuestaria en los últimos años, presenta periodos de inestabilidad y contrastes muy marcados; por ejemplo: se presenta un descenso en el gasto programable para rubros como infraestructura y ramas productivas en casi un 7%.

Se observa también como los recursos destinados a la deuda pública se han incrementado de forma sostenida desde el periodo 2012 -2014, destinándose casi un 39% de los recursos, priorizando el pago de deuda pública por encima de sectores prioritarios.

CUATRO. En la pasada comparecencia, el Secretario de Finanzas del Estado, Federico Soto Acosta, reconoció que el estado tiene un deuda de más de 12 mil 118 millones de pesos, más el empréstito aprobado de 1,400 millones de pesos, a lo que se suma el déficit de la administración por el orden de 2,400.000.000.00 millones de pesos. Lo que suma una deuda de casi 16 mil millones de pesos que este sexenio heredara a Zacatecas.

Esto significa que de 2011 a 2014, la deuda ha tenido un incrementado del 127%, creciendo a un ritmo de 24% anual en tanto que el crecimiento de los ingresos totales han sido del 35.48%. Este ritmo de crecimiento de la duda supera en términos nominales el aumento de los ingresos propios.

³ SHCP, *Indicadores de Deuda Subnacional y Afectación de Participaciones*. 2015

QUINTO. Bajo ese escenario, es pertinente observar como desde la federación se ha estado haciendo esfuerzos para frenar, detener o bien controlar la deuda que las entidades federativas y los municipios vienen contrayendo. Un esfuerzo institucional, es la nueva Ley General de Deuda Pública aprobada en agosto del año pasado y en este año, la cámara de diputados y Senadores aprobó la Ley de Disciplina Financiera para los Estados y Municipios. Esta normatividad propone los siguientes puntos:

1. Establece las bases para llevar a cabo un endeudamiento responsable y transparente, sin impedir o limitar la adquisición de empréstitos.
2. Crear un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública.
3. Prohíbe la contratación de deuda para cubrir el gasto corriente.
4. La deuda contratada debe destinarse a inversiones públicas productivas.
5. Amplía facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la deuda pública.
6. Los estados y municipios no podrán adquirir deuda en el último trimestre de un periodo de gobierno.
7. Obliga a liquidar las obligaciones a corto plazo en el último trimestre de un mandato.
8. Crear una comisión legislativa bicameral que podrá sancionar u objetar ajustes para fortalecer las finanzas públicas de los estados.
9. Autoriza a las legislaturas locales contratar crédito público.
10. El refinanciamiento de una deuda o su reestructura deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

A esta normatividad se suman las reformas constitucionales en materia de deuda pública y disciplina financiera que el senado ha aprobado en diciembre del año pasado. En el caso de Zacatecas, se han impulsado varias iniciativas de reforma y modificación a la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios a fin de detener y controlar la deuda pública del estado y sus municipios.

SEXTO. En ese contexto, debo mencionar que como Presidente de la Comisión de Hacienda, en las últimas sesiones se ha turnado a la citada comisión, varias solicitudes de endeudamiento de municipios, las cuales se han revisado, y se ha determinado, pedir dictámenes de viabilidad financiera y estado de su deuda a la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior respectivamente, a fin de tener elementos suficientes para dictaminar conforme al interés público y la viabilidad económica de los ayuntamientos. Además, resulta pertinente contrastar dichas solicitudes, a la normatividad que se está discutiendo y que muy pronto se aprobara en este tema.

En sentido, creemos prudente, que debe ponderarse aprobar créditos o empréstitos tanto al gobierno como a los municipios, hasta que se apruebe las leyes secundarias en materia de disciplina financiera para los estados y municipios. Esto debe dar certidumbre, seguridad y conducción a la deuda pública existente y a la que se pretendería contraer.

Nosotros como oposición, estamos convencidos que si bien la deuda pública es un mecanismo útil y necesario para la financiación y el impulso de la infraestructura, esta debe ser contraída con responsabilidad, gobernabilidad financiera y viabilidad de corto y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96, 97 fracción III 104 del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

Único. Que este Poder Legislativo no apruebe contrataciones de crédito o empréstito del estado y sus municipios, hasta que no se aprueben y entren en vigor las leyes secundarias y la armonización correspondiente en el estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, no Reelección

Zacatecas, Zac., a 26 de Octubre de 2014.

DIP. IVAN DE SANTIAGO BELTRÁN

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



4.2

SR. DIPUTADO PRESIDENTE

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de diciembre de 2009, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, aprobó la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

En el Considerando Único de dicha Ley, se dice que en la Exposición de Motivos de dicha Iniciativa establece: "que es obligación de las autoridades educativas, desarrollar programas para proporcionar becas y apoyos económicos a las personas que lo requieran. Lo anterior promueve el progreso en materia de equidad educativa, pues facilita el acceso, permanencia y conclusión satisfactoria de estudios.

Además se señala que: "las becas son una inversión importante para el desarrollo de la entidad, porque facilita a las y los niños así como a las y los jóvenes zacatecanos el acceso a una preparación suficiente y adecuada que les permita vivir mejor ya que la finalidad de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, es reconocer los esfuerzos que coadyuvan al desarrollo del Estado y promueven el avance educativo, político, social, cultural y económico. Por eso es importante que las autoridades concedan seguridad por medio del otorgamiento de los recursos de manera transparente, imparcial y objetiva."

Agrega que: "Uno de los objetivos de esta Ley es fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para fomentar la permanencia, aprovechamiento y desempeño de los educandos en los centros educativos. Por ello se establece que todo tipo de estímulos educativos y apoyos financieros promuevan la inducción de las y los estudiantes en actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras o de desarrollo integral. Al regular la entrega y cancelación de



estos beneficios –precisando tipos y modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros– se evitará la duplicidad en el recurso. La Iniciativa también especifica las características de los estímulos educativos que se encuentran destinados a la excelencia, al talento deportivo, cultural, cívico o emprendedor o para apoyar al desarrollo integral de personas de escasos recursos económicos que necesiten apoyo para asistir a cursos, congresos o viajes de estudios, prácticas o misiones fuera del Estado. También se establecen los lineamientos que deben tener estos apoyos para los estudios de posgrado y los encaminados al desarrollo de actividades deportivas."

Más adelante se dice también que en dicha Ley: "se precisaron los criterios de selección de las y los becarios, la cual se debe hacer a través de convocatoria pública, que se difundirá por lo menos dos meses previos a la fecha en que se inicie el proceso de selección de beneficiarios para tener un control adecuado del otorgamiento de las mismas."

Por otra parte, se argumentó que la duración de becas debe ser por ciclo escolar, y los apoyos financieros por el tiempo que determine el órgano competente, así como que todo tipo de beca apoyo o estímulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, demanda y duración de los estudios. Se puntualiza el procedimiento para llevar a cabo la renovación de becas y apoyos financieros, señalándose claramente los requisitos necesarios para ello, así como el destino de aquellas becas que no lograron ser renovadas a fin de redistribuir dichos beneficios; igualmente precisa que el monto será determinado en base al presupuesto disponible."

La Iniciativa precisó derechos y obligaciones de las y los becarios respecto al beneficio solicitado o recibido, y se propone, para las instituciones de educación privada, se estableciera un porcentaje determinado de becas en proporción a la matrícula que se tenga en cada ciclo escolar. En instituciones de educación privada, se consideró, dentro de las propuestas, que las y los becarios tengan un porcentaje mínimo a las y los estudiantes con algún tipo de discapacidad, planteando el establecimiento de requisitos y criterios específicos para llevar a cabo la selección de las y los becarios, señalando sanciones para el caso de incumplimiento."

Más adelante reitera que: "los objetivos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, son fortalecer, difundir, promover y transparentar estos programas para avivar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos e incentivar y fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de estos beneficios, contribuyendo al ejercicio de la transparencia en la aplicación de recursos."

Dicha Ley ordena la creación de la Comisión para la Administración de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, para contar con una adecuada promoción, coordinación, difusión y definición de los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles. La intención es precisar los lineamientos

necesarios para vigilar su correcta distribución. Al no existir en la actualidad un marco oficial que reglamente el otorgamiento de estos beneficios, se presta la oportunidad para hacer mal uso y distribución de los apoyos.

También se dice que la importancia de dicha Ley se debe a "que se definen los criterios para otorgar este tipo de apoyos, en donde impera la imparcialidad, cumpliendo con lo ordenado en nuestra Carta Magna y la Ley General de Educación, asegurando a todos, el derecho a la educación, pues es a través de estos apoyos, que remueven los obstáculos de orden económico que impiden o dificultan el ejercicio de este derecho."

Por último en dicha exposición de motivos se concluye que: "se debe cumplir a cabalidad el contenido del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por considerar necesario se genere la legislación estatal necesaria para regular el estricto control del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, con la intención de lograr equidad entre los diferentes sectores de la población al permitirles el acceso a los apoyos que se pretende regular con la Ley aprobada por esta Legislatura."

Todo lo anteriormente tiene la finalidad, de dejar constancia del incumplimiento de esta Ley, ya que hasta la fecha no se han pagado las becas en ninguna de sus modalidades, algunas desde hace seis meses y en otras desde al año pasado.

¿Quién es directamente responsable de esta situación? de acuerdo con la Ley es la Comisión Estatal de Becas, ya que en su Artículo 13, ordena que: "la Comisión Estatal, fungirá como órgano de vigilancia, de todos los procesos operados en la administración de becas, orientación de los recursos económicos y apoyo a los diferentes usuarios del SIBEZ (Sistema de Becas del Estado de Zacatecas), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan sectorial de educación."

Ahora bien, ¿Quiénes deben integrar dicha Comisión? De acuerdo también con el Artículo 14, de dicha Ley debe estar integrada por:

"I. Una o un Coordinador Estatal, que será la o el Secretario de Educación y Cultura.

II. Una o un Secretario, que será la o el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, y

III. Una o un Coordinador Ejecutivo, que será la o el titular de la Dirección;

IV. Ocho vocales, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:



- a) Subsecretaría Académica;
- b) Dirección de Educación Básica Federalizada;
- c) Dirección de Educación Básica Estatal;
- d) Coordinación Administrativo;
- e) Coordinador de Educación Media Superior y Superior;
- f) Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo;
- g) Dirección de Participación y Programas Compensatorios, y
- h) Coordinación de Servicios Regionales.

A invitación de la Coordinación Estatal, podrán integrarse las personas titulares de las dependencias siguientes:

- i) Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- j) Instituto del Deporte del Estado de Zacatecas;
- k) Instituto Zacatecano de Cultura;
- l) Instituto de la Juventud Zacatecana;
- m) Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- n) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior, y
- o) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior."

Como se ve, es una Comisión gigantesca, pero que no cumple con sus responsabilidades, porque entre las atribuciones que la Ley en su Artículo 19, le otorga a esta Comisión, son las siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Vigilar la publicación de las convocatorias de los Programas de Becas;
- IV. Aprobar los programas operativos anuales y anteproyecto de presupuesto de los programas de becas;

V. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en cada uno de los programas de becas;

Si las becas no se pagan oportunamente y en su totalidad, como está sucediendo en nuestro estado, los considerandos para haber aprobado esta Ley son palabrería hueca y esta misma Ley es letra muerta, con todas las consecuencias sociales que en la misma Ley se señalan y que he citado anteriormente. Una de las responsabilidades del Poder Legislativo es precisamente, vigilar que las leyes se cumplan, si esta H. LXI Legislatura no lo hace, estaría faltando también al cumplimiento de sus responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la H. LXI Legislatura del Estado haga un llamado de atención de manera inmediata a la Comisión Estatal de Becas, para que se paguen todos los adeudos y a todos los beneficiarios sin excepción, puesto que esta Legislatura aprobó en su momento los recursos presupuestales para ello.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 23 de octubre de 2015

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.3

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES PARA GARANTIZAR LA DEMANDA DE FRIJOL ZACATECANO Y REALIZAR LAS GESTIONES PARA GARANTIZAR UN PRECIO JUSTO PARA LOS PRODUCTOS DEL AGRO ZACATECANO.

Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

El que suscribe, Diputado Gilberto Zamora Salas Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 60 Fracción I de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 48 Fracción III de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Zacatecas y 97 Fracción III de su reglamento General, someto esta iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades federales y locales para garantizar la demanda de frijol Zacatecano y realizar las gestiones para garantizar un precio justo para los productos del agro Zacatecano al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Primero.- La producción de alimentos es una actividad prioritaria.

La producción de alimentos es una actividad primaria que debe ser considerada como una actividad económica de primero orden, incluso en las naciones más desarrolladas se considera como un asunto de seguridad nacional, por ello, si nuestro país busca convertirse en una potencia económica debe garantizar que nuestro agro sea rentable y que la producción de alimentos le otorgue un mínimo de bienestar a nuestros campesinos.

Segundo.- Pobreza del Campesinado Zacatecano.

Según el INEGI, el 49% de la población Zacatecana vive en áreas rurales, ello significa que al tener la capacidad para mejorar la calidad de vida de nuestros campesinos, estaríamos mejorando los ingresos de amplios sectores de nuestra población.

En las condiciones actuales, el campo se ha convertido en el gran exportador de nuestra mano de obra. Jóvenes campesinos dejan sus comunidades y se lanzan en la búsqueda del sueño americano, buscan en otras naciones el desarrollo que no les podemos ofrecer en Zacatecas.



No debemos fomentar el paternalismo, los campesinos no quieren limosnas, quieren un precio justo para sus productos y nosotros debemos buscar mecanismos que garanticen que sus cosechas sean bien remuneradas, esto permitiría superar la marginación de nuestra población campesina.

Tercero.- Competencia desleal en la producción de alimentos.

Tomando en consideración que existen diversos subsidios y que cada producto en lo particular es diferentes, podemos afirmar que la diferencia entre los subsidios entregados a los campesinos de los Estado Unidos de América son 20 veces mayores a los que reciben los campesinos Mexicanos.

¿Cómo pueden competir nuestros campesinos en esas condiciones?

Además de los subsidios desiguales, nuestros campesinos tienen que competir sin tecnología, sin infraestructura y sin los apoyos necesarios para darle valor agregado a sus productos, es decir, se encuentran en el desamparo total.

Cuarto.- Aumento en los insumos de la producción agropecuaria.

La dependencia de nuestro país a la importación de tecnología, fertilizantes y demás productos básicos para la producción agrícola, permiten que nuestros campesinos tengan acceso a insumos caros, desde luego, esta condición los obliga a producir alimentos más caros.

Si nuestros campesinos no tienen mercado y no tienen insumos ¿Cómo van a sobrevivir? ¿Cómo pueden competir?

Quinto.- Demanda suficiente y precio justo.

Los legisladores locales no podemos influir de manera efectiva en las políticas de comercio internacional, pero si podemos y debemos buscar los mecanismos para ayudar al campesino a mejorar su calidad de vida.

Desde el ámbito de nuestra competencia, los legisladores locales debemos promover la consolidación de un mercado interno con precios justos para lo que produce el agro Zacatecano.

Sexto.- Nuestro campo es el alma de Zacatecas.

Labrar la tierra y producir vida a través de los alimentos es una actividad que desarrollaron nuestros padres y nuestros abuelos, la agricultura es la actividad más humana y por ello no debemos escatimar esfuerzos para apoyar a nuestros campesinos. Nuestro campo es el alma de Zacatecas, debemos protegerlo y cuidarlo, debemos apoyarlo.

Por lo anteriormente expresado, pongo a la consideración de la asamblea el presente:

Punto de Acuerdo.



Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Desarrollo Social Federal para que en el ejercicio de sus funciones, se otorgue prioridad a la compra de frijol Zacatecano para los diferentes programas sociales y alimenticios de DICONSA.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Desarrollo Social Federal para que en ejercicio de sus funciones, se otorgue prioridad a la compra de frijol Zacatecano para los diferentes programas alimenticios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas para que en ejercicio de sus funciones instruya a la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, a la Secretaria de Economía del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a crear programas alimenticios donde se utilice frijol Zacatecano.

Cuarto.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas para que encabece las gestiones necesarias a efecto de garantizar un precio justo para los productos del agro Zacatecano.

Transitorios.

Único.- Publíquese en el periódico oficial y notifíquese a las autoridades exhortadas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 104 de nuestro Reglamento General, Solicito que la presente iniciativa sea considerada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE.

Gilberto Zamora Salas

Diputado H. LXI Legislatura.



4.4

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe **Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado**, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el siglo XXI, al interior de los sistemas jurídicos se ha dado una evolución sin precedentes, de forma vertiginosa el derecho internacional ha dado pie a un rediseño de fondo en toda la normatividad que compone el entramado normativo de las naciones y sus entidades, fundamental y primordialmente tratándose de derechos humanos, particularmente en el cuidado y protección de los menores.

México, no ha sido ajeno a esta evolución, ya que con la gran reforma constitucional particularmente al artículo primero, es como nuestra nación se incorpora a la tendencia de ampliación de derechos y mayor protección al individuo según los principios *pro homine* y el principio del interés superior del niño, bajo el cual desde el año 2011, se han estado creando nuevas legislaciones y actualizando las ya existentes, siempre con el fin último de asegurar al menor un desarrollo integral.

En ese tenor, es como recientemente en México el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, envió al Congreso Unión, una iniciativa de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue ampliamente analizada y discutida al seno de ambas Cámaras, para que finalmente pudiera emitirse el respectivo dictamen y con ello convertirse en derecho positivo, de tal forma, que al ser una Ley General, en su régimen Transitorio mandató a las legislaturas locales a adecuar sus legislaciones en la materia.

De esta nueva norma, se desprenden magnos avances en el rubro de protección de los derechos para infantes y adolescentes, así como la aparición de diversas figuras jurídicas que hasta la fecha no estaban presentes en la norma; de manera general incorpora al inicio de su articulado objetivos como reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas y niños; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema

Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos.

Particularmente, haremos mención, de la figura jurídica de la “Adopción”; entendida como un acto de carácter bastante complejo, que para llevarse a cabo requiere de diversos elementos que deberán conjugarse como lo es la concurrencia de diversos consentimientos, la tramitación del respectivo expediente, la intervención y de la autoridad en materia familiar, así como al Registro Civil; en donde se trata de dar cauce a la vía para realizar aquellos deseos y aspiraciones de los matrimonios que no han tenido alguna descendencia, así como para la sociabilización de la niñez que ha sido abandonada o recogida en algún centro destinado para ello. Sin embargo, en tiempos actuales este esquema ha tomado una particular complejidad, dado por la misma transformación de las sociedades y la modificación en los núcleos familiares tan diversa incluso la globalización de la familia.

De tal forma, que la adopción en el concepto mexicano, necesitaba un reajuste al interior de la normatividad civil-familiar, con la intención que sea actualizado su alcance y que esté acorde tanto a las disposiciones internacionales, así como a la nueva legislación federal; adecuándose al nuevo entorno social, ya que como una característica propia a su naturaleza ésta no es estática, se reforma y evoluciona día con día; lo que es una llamado a los cuerpos legislativos para estar a la vanguardia, máxime en temas de derechos humanos, es por ello la pertinencia de empatar los criterios ya existentes sobre todo en tratados internacionales para que los menores puedan transitar en el proceso de adopción, sean cual sean sus particularidades, con seguridad jurídica.

Es así, que todas las modificaciones que han hecho y las que ahora se proponen, van en el sentido de fortalecer el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia, dicho derecho se reconoce como aquel que se tiene a vivir en familia, sin importar la falta de recursos, ya que esto no podrá ser considerado motivo suficiente para separar al menos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni tampoco será causa de perder la patria potestad; dicha prerrogativa establece que cuando un órgano jurisdiccional determine la separación de los menores de quienes tenga la obligación de ejercer su patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberá observarse el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de las partes involucradas, teniendo en cuenta las opiniones de los menores conforme a su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y la madurez. También incorpora el derecho de las niñas, niños y adolescentes para acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal durante la localización de su familia.

Es así, que quienes ejerzan la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de niñas, niños y adolescentes, se deberán establecer una serie de obligaciones para quienes las ejercen, así como para las personas que por razón de sus funciones tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su debida

responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia. Para ello, debemos incorporar los principios y disposiciones que se encuentran plasmadas en la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

El Derecho Internacional de los derechos humanos reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, además de reconocer el derecho de niños que tienen de vivir con su familia. Específicamente, la citada Convención Americana en su artículo 17.1 establece que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, pronunciándose en términos similares el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al señalar que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en diversas de sus disposiciones el derecho del niño a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, así como el deber de los Estados de apoyar a la familia para que ésta pueda cumplir cabalmente con sus funciones. El reconocimiento del derecho a la familia y a desarrollar una vida familiar libre de injerencias ilegítimas se encuentra también reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos en los artículos 15 del Protocolo de San Salvador, 16.3 de la Declaración Universal, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter específico, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocen asimismo el derecho a la familia, y en particular este instrumento subraya que debe garantizarse que todos los niños con discapacidad tengan la oportunidad de vivir y crecer con una familia, reconociendo los particulares desafíos que este grupo puede enfrentar para ver realizado este derecho.

Es así, que en este proyecto, atendiendo a lo aquí planteado, se debe incorporar en Zacatecas, la figura de familia por acogimiento pre-adoptivo, el cual atiende una necesidad que se ha venido gestando en la sociedad; tal como recientemente lo ha dispuesto la referida Ley General, que tutela el bien superior del menor como una medida de protección hasta en tanto no se otorgue adopción definitiva. El menor podrá gozar de este derecho y contará con la protección y el cuidado de aquella familia que lo acoge provisionalmente y que buscará formalizar su estancia de forma permanente dentro del seno familiar. En este sentido, la familia de acogida pre-adoptiva, se trata de un núcleo familiar externo a la de origen, que habrá de acreditar todos los requisitos de adopción, su idoneidad estará determinada por la autoridad con el proceso que se sigue para una adopción nacional; con la finalidad que ésta figura no se vea enturbiada por acciones como la retención de menores o sustracción de menores, por ello la pertinencia de que la Legislatura del Estado incluya dicha figura, para evitar transgredir los derechos del menor.

Por ello, es indispensable para salvaguardar y en su caso restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia principalmente bajo cuatro esquemas principales:

- Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social, como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

Es preocupación de quien suscribe, que la familia se siga entendiendo como una realidad que es anterior al Estado y que permita la construcción de la sociedad humana. Familia no debe significarse una agrupación simple de personas, sino una unión complementaria, rica en vínculos afectivos de tipo conyugal, filial, fraternal, parental de distinto tipo y en diversas direcciones, que no puede ser en ningún momento equiparada ni sustituida por ninguna instancia de otra índole.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO DEL ACOGIMIENTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 369 SEXIES, 369 SEPTIES, 369 OCTIES, 369 NONIES, 369 DECIES Y 369 UNDECIES; DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO DEL ACOGIMIENTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 369 SEXIES, 369 SEPTIES, 369 OCTIES, 369 NONIES, 369 DECIES Y 369 UNDECIES; DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO TERCERO

....

CAPÍTULO NOVENO BIS

DEL ACOGIMIENTO.



ARTÍCULO 369 SEXIES.- Las Niñas, niños y adolescentes privados de su familia, tendrán derecho a la protección y adopción, en el pleno respeto de sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de sus padres o familiares y puestos a disposición de la Procuraduría de Protección, por autoridad competente, se asegurará que a niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, para lo cual determinará la opción más adecuada, de acuerdo a su interés superior, entre las siguientes:

I. Sean ubicados preferentemente con los demás miembros de su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior;

II. Sean recibidos por una familia de acogida, en caso de no ser posible que la familia extensa pudiera hacerse cargo;

III. Sean recibidos por una familia de acogimiento pre-adoptivo, o

IV. Sean recibidos, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible. Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario dando prioridad a las opciones de cuidado en un entorno familiar.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección, deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, tomando en cuenta los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo y será la responsable de dar seguimiento a la situación legal en la que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 369 SEPTIES.- La familia de acogida es toda aquella que cuente con la certificación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección, y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

ARTÍCULO 369 OCTIES.- La familia de acogimiento pre-adoptivo es toda aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 369 NONIES.- El acogimiento residencial, es aquél brindado por centros de asistencia social, como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Los centros de asistencia social, son todo aquel establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 369 DECIES.- Las personas interesadas en acoger o adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, podrán presentar ante dicha instancia la solicitud correspondiente.

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, realizará la valoración psicológica, médica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables. Los centros de salud del sector público que formen parte del sistema estatal de salud quedan obligados a auxiliar a la Procuraduría de Protección con la práctica de las pruebas médicas que se establezcan.

Para el caso de que las personas interesadas no sean derechohabientes del sistema público de salud, podrán solicitar a la Procuraduría de Protección que les indique el nombre y dirección de los instituciones de salud del sector público y privado que se encuentren autorizados para practicarles las pruebas médicas que señale el reglamento respectivo.

La asignación de niñas, niños o adolescentes sólo podrá otorgarse a los solicitantes que cuenten con certificado de idoneidad expedido por la Procuraduría de Protección. Para tal efecto se observará lo siguiente:

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;



II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptivo sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

ARTÍCULO 369 UNDECIES.- Una vez autorizada la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogimiento pre-adoptivo, la Procuraduría de Protección, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con la finalidad de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Si no se lograran consolidar las condiciones de adaptación de niñas, niños y adolescentes con la familia de acogimiento pre-adoptivo, la Procuraduría de Protección iniciará el procedimiento correspondiente para reincorporarlos al sistema que corresponda y de ser necesario, realizar una nueva asignación.

Corresponde a la Procuraduría de Protección revocar la asignación y ejercer las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones aplicables, cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DE 26 OCTUBRE DE 2015

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO



4.5

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, **Diputado Alfredo Femat Bañuelos**, en mi carácter de integrante de la LXI Legislatura Estatal, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I y 25 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I, 96, 97, 98 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA DE LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando PRIMERO.- Que México forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en la tesitura de preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley

Preocupados por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero; asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible del Estado.

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Con la plena convicción de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Persuadidos de que la disponibilidad para que el Estado, esté en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo su capacidad y creando instituciones expreso para ello.

Que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, la economía nacional y el imperio de la ley, porque significa de manera directa la obtención de activos adquiridos ilícitamente.

Para ello se requiere de normas que fortalezcan a las instituciones públicas, que apliquen y reconozcan los principios fundamentales del debido proceso en materia de procesos penales y procedimientos civiles o administrativos.

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

En esta iniciativa se encuentran presentes los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Tomando como antecedentes y nota de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y

combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos del 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003, así como los convenios en los que México ha formado parte, y que al tenor de las facultades difusas e integralidad del derecho que faculta a las autoridades del país a interpretar en beneficio del ciudadano las normas en lo que más le beneficie, y toda vez, que Zacatecas como parte integrante del pacto federal mexicano está obligado en consecuencia a prevenir, combatir y erradicar la corrupción.

El reto de los legisladores contemporáneos mexicanos radica, en aportar herramientas jurídicas pertinentes para tener un país justo y próspero, donde el gobierno responda a todos y se incorpore en el ámbito internacional de manera competitiva; donde los ciudadanos no sólo sientan, sino vivan y tengan acceso a una calidad de vida que les permita resolver sus problemas existenciales básicos, con solvencia y no con angustia, dolor o desesperación.

La sociedad está harta de la política y de los políticos que, en aras de la gobernabilidad, degeneran y tergiversan los principios básicos (*no sólo los de su partido, sino*) del Estado, que no puede ser otro que el bienestar común, y no del de unos cuantos. Es decir, hoy la política se ha desplazado del arte de construir ciudadanía para transformarse en un sustantivo que denota miseria, corrupción, exclusión y mentira.

Cada día la demanda de una representación auténtica ciudadana, requiere que no sea el lujo, despilfarro, ni los malos manejos los que se impongan; se requiere la comunicación directa, inmediata y clara de la labor legislativa, así como de mecanismos expeditos para medir el desempeño legislativo y de gestión, también de instrumentos legales para llamar a cuentas a quienes no desempeñen sus labores, y no sólo se les destituya sino que resarzan lo que no devengaron.

La entrega del pueblo ha sido innegable, aportó la sangre, el recurso y la pluma, que han sido regadas por todo el territorio donde una demanda es unánime: queremos un país justo, libre, democrático, donde el bienestar trascienda los discursos, planes y programas de gobierno, (*que atacan el cáncer de la pobreza con tímidas políticas públicas*) que sólo mediáticamente airean el escenario familiar, pero la falta de convocatoria, representación, legitimidad e impunidad, han gestado un México violento, donde el estado criminaliza al ciudadano que defiende su vida, su hogar e integridad, por la ausencia de garantías para su seguridad.

La mayoría de los analistas, al tiempo que reconocen y asumen como necesarios ciertos avances en materia de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos, tienden a coincidir en que la evolución en la dirección de una gobernabilidad democrática resulta limitada, ya sea por una insuficiente "*ciudadanización*" de la relación entre gobierno y sociedad civil, ya sea por la ausencia de modalidades de democracia participativa que vayan más allá de la "*cogestión*" para acciones y proyectos específicos, ya sea porque carecen de alternativas para mantener una interlocución adecuada con organizaciones sociales cuya lógica no se corresponde con la del modelo de participación adoptado por el gobierno.

Por último, relacionado con el punto anterior, uno de los grandes vacíos que se manifiestan en las normas jurídicas que definen el estatuto de los gobiernos locales en México (*y por supuesto en muchos otros países*), es que no tienen como contrapartida un estatuto de los derechos ciudadanos en el plano local relacionados con las atribuciones, competencias y obligaciones de las autoridades locales, particularmente en materia de servicios, espacios y equipamientos públicos.

Se trata de un vacío que alimenta las prácticas y relaciones clientelares y la corrupción de los

funcionarios, porque posibilita que el acceso a bienes y servicios básicos cuyo aprovisionamiento corresponde a los gobiernos locales y también en gran medida la obtención de permisos, licencias y concesiones cuyo otorgamiento forma parte de las atribuciones de tales gobiernos, estén sujetos a la aplicación casuística y discrecional de los recursos de autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa de:

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto:

- I).- Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a los sujetos señalados en el artículo 2 de esta Ley, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal previstas en esta;
- II).- Regular el procedimiento sancionador para determinar las responsabilidades por la participación en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal y aplicar las sanciones; y
- III).- Establecer los órganos de control para interpretar y aplicar la presente Ley.

Sujetos de la Ley

Artículo 2º.- Son sujetos de la presente Ley:

- I).- Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que participen en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal, en su carácter de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, permisionarios, concesionarios o análogos; y
- II).- Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, que en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, consultores, subcontratistas con personalidad y vínculo debidamente acreditado en las contrataciones públicas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las mismas materia de la presente Ley a nombre, por cuenta o en interés de las personas a que se refiere la fracción anterior.
- III).- Los servidores públicos que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter estatal y municipal, quienes estarán sujetos a responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Definiciones

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I).- **Contrataciones Públicas:** Los procedimientos de contratación de carácter estatal o municipal, sus actos previos y aquellos que deriven de la



celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones y enajenaciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de los ordenamientos legales que los regulen, incluidos los actos y procedimientos relativos al otorgamiento de permisos y concesiones de carácter estatal o municipal; y

II).- **Órganos de Control:** La Secretaría de la Función Pública, las contralorías municipales, y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos.

De las Autoridades competentes

Artículo 4°.- Los órganos de control en sus respectivos ámbitos de competencia, son instancias competentes para aplicar la presente Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento, interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, así como investigar, tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento.

Independencia de las responsabilidades y sanciones

Artículo 5°.- Las responsabilidades y sanciones a que se refiere esta Ley se determinarán y aplicarán con independencia de las demás responsabilidades y sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II

Sección Primera Ética de los Sujetos de la Ley

De la conducta ética y cívica de los funcionarios

Artículo 6°.- Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, deberán conducirse con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto y actitud vinculado a las contrataciones públicas, independientemente del carácter o calidad con el que se ostenten, sin que den motivo a actos de corrupción a lo largo de todo el procedimiento de contratación hasta su culminación; evitando en todo momento ofrecer, prestar, regalar, condicionar, entregar o cualquier otro que se le asemeje, por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien a cualquier servidor público en el procedimiento de contratación.

Sección Segunda Infracciones

De las Infracciones

Artículo 7°.- Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2° de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las Contrataciones Públicas, directa o indirectamente, cometa alguna o algunas de las infracciones siguientes:

D).- Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con las Contrataciones

Públicas;

II).- Ejecute con uno o más de los sujetos a que se refiere el artículo 2° fracciones I y II de esta Ley, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las Contrataciones Públicas;

III).- Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en Contrataciones Públicas, no obstante que por disposición de ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello;

IV).- Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las Contrataciones Públicas o simule el cumplimiento de éstos;

V).- Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en Contrataciones Públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;

VI).- Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio;

VII).- Promueva o use su influencia, poder económico, político o social, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido; y

VIII).- Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que las personas físicas o morales a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta Ley obtengan algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley, independientemente de las demás que se señalen en las leyes del Estado.

Capítulo III Investigación

De la Investigación administrativa

Artículo 8°.- La investigación que precede al procedimiento administrativo sancionador se iniciará por queja o por denuncia, o bien de oficio.

Los órganos de control mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que presenten quejas o denuncias por las presuntas infracciones previstas en esta Ley.

De la Queja

Artículo 9°.- Cualquier particular que no sea sujeto de esta ley deberá quejarse ante el órgano de control correspondiente, por las presuntas infracciones contempladas en esta Ley.

De la Denuncia

Artículo 10°.- Los sujetos de esta ley y todo servidor público tendrán la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuvieron conocimiento y que pudieran ser sancionadas en términos de esta Ley.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Contenido de la denuncia

Artículo 11.- El escrito de denuncia se presentará ante el órgano de control y deberá contener lo siguiente:

- I).- Los hechos y, en su caso cualquier otra información que permitan advertir la comisión de presuntas infracciones;
- II).- Los datos de identificación del presunto infractor; y
- III).- El señalamiento de los elementos probatorios que acrediten las presuntas infracciones.

Inicio de la investigación

Artículo 12.- Una vez recibida la queja o denuncia, si los órganos de control advierten la posible existencia de infracciones, iniciarán la etapa de investigación a que hace referencia esta Ley. El órgano de control podrá iniciar de oficio la investigación cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos que hagan presumir la comisión de infracciones previstas por esta ley.

Requisitos referentes a solicitudes de información

Artículo 13.- Los órganos de control están facultados para requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, la información necesaria para integrar la investigación; las solicitudes de información se sujetarán a lo siguiente:

- I).- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en las contrataciones públicas, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen los órganos de control dentro de los plazos establecidos en esta ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para la atención de los requerimientos respectivos el órgano de control fijará un plazo que no será inferior a cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento respectivo, pudiendo ampliarlo hasta diez días hábiles más, cuando, por causas justificadas, así lo soliciten los interesados.

En caso de no atender los requerimientos sin causa justificada, el órgano de control podrá imponerles una multa en términos de la fracción II del artículo 24 de esta Ley;

- II).- Las instancias públicas contratantes a las que se les formulen requerimientos de información, tendrán la obligación de proporcionarla dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados, las instancias públicas contratantes requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar prórroga por escrito ante el órgano de control, debidamente justificada.

La ampliación del término que en su caso se otorgue será inaplazable y no podrá exceder de 20 días hábiles.

Cuando los servidores públicos no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, con independencia de que se inicien las acciones para fincar la responsabilidad administrativa a que haya lugar, se les impondrá una multa en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de esta Ley, salvo que exista mandato legal o judicial o causa justificada a juicio del órgano de control que se los impida y con independencia de que se inicien las acciones para fincar a los servidores públicos la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

III).- El órgano de control tendrá acceso, en términos de las leyes en la materia, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la comisión de las infracciones a que se refiere esta ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión la determinación de las sanciones correspondientes.

La información obtenida en los términos de este artículo tendrá valor probatorio en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Para los efectos de las fracciones I y II del presente artículo, ante la reincidencia en el incumplimiento de requerimientos se aplicará multa de hasta el doble de aquella que se hubiera impuesto en términos de esas fracciones, sin perjuicio de que subsista la obligación de dar cumplimiento al requerimiento respectivo.

De las diligencias

Artículo 14.- Durante la etapa de investigación, los órganos de control podrán, además de requerir información en términos del artículo 13, llevar a cabo las demás diligencias que se estimen necesarias, incluyendo la solicitud de documentación e información a cualquiera otra persona física o moral, pública o privada tendiente a comprobar las presuntas infracciones.

De la información reservada o confidencial

Artículo 15.- Los servidores públicos de los órganos de control que con motivo de las investigaciones que lleven a cabo, tengan acceso a información clasificada como reservada o bien de naturaleza confidencial, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla indebidamente bajo cualquier medio; en caso contrario, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

Procedencia del procedimiento administrativo

Artículo 16.- Concluidas las diligencias de investigación, los órganos de control procederán al análisis de la información recabada, a efecto de determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar presumiblemente la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, se emitirá acuerdo de archivo administrativo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios y no hubieren prescrito las facultades para sancionar.

Capítulo IV
Procedimiento Administrativo Sancionador

Del acuerdo de inicio de procedimiento



Artículo 17.- Si de la investigación realizada se advirtieren elementos suficientes que hagan presumir la probable responsabilidad del infractor y la existencia de las infracciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley, el órgano de control dictará acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá ser notificado en términos del artículo 18 de esta ley.

Artículo 18.- El acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I).- Nombre del presunto infractor o infractores;
- II).- Datos de identificación del expediente que se integre con motivo del inicio del procedimiento y lugar en donde podrá consultarse;
- III).- Señalamiento preciso de las infracciones que se le imputan y, en su caso, de quien haya actuado como intermediario;
- IV).- Las disposiciones de esta Ley en que se funde el procedimiento, señalando aquéllas que se estimen transgredidas;
- V).- El señalamiento de los beneficios establecidos en esta Ley para las personas que confiesen su responsabilidad sobre la imputación que se les formule;
- VI).- El plazo para responder de las imputaciones contenidas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, para manifestar lo que a su derecho convenga; y
- VII).- Nombre y firma del titular del órgano de control, así como fecha y lugar de su emisión.

De las formas de notificación

Artículo 19.- Las notificaciones se harán:

- I).- En forma personal en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, o en su defecto en el domicilio que se haya señalado, cuando se realicen a los sujetos previstos en las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley; y
- II).- Por oficio, cuando se realicen a las autoridades.

Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia del órgano de control, éste podrá auxiliarse de cualquier autoridad estatal o municipal, según corresponda y en su caso, conforme a los convenios o instrumentos de colaboración que se establezcan para tal efecto, quien la llevará a cabo de acuerdo a la normativa aplicable y que tendrá la obligación de remitirle las constancias respectivas dentro de los tres días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente a aquél en que se haya realizado.

Plazo para responder a las imputaciones

Artículo 20.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por escrito firmado bajo protesta de decir verdad o mediante comparecencia ante el órgano de control, dando respuesta a todos y cada uno de los actos que se le imputan, ofreciendo y presentando las pruebas que estime pertinentes y, en su caso, reconociendo su responsabilidad en relación con

la infracción de que se trate en los términos y para los efectos previstos en la presente Ley.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que los órganos de control dispongan la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la confesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.

Si el presunto infractor no manifiestare por escrito lo que a su derecho convenga o no compareciere dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo o dejare de responder alguna de las conductas o hechos que se le imputan, éstos se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Acerca de la supletoriedad para desahogo de pruebas

Artículo 21.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del artículo anterior para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga, el órgano de control deberá proveer respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por éste, observando para tal efecto las reglas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Los órganos de control podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

El periodo probatorio será por diez días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez por causa justificada.

Plazo para formular alegatos

Artículo 22.- Desahogadas las pruebas, se concederá al presunto infractor un plazo de tres días hábiles para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo, se cerrará la instrucción y se dictará la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles.

De la notificación de resolución de responsabilidad

Artículo 23.- La resolución que se dicte decidirá sobre la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, debiendo notificarse al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles.

De la impugnación

Artículo 24.- La resolución en la que se imponga una sanción podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

De las medidas de apremio y disciplinarias

Artículo 25.- Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, los órganos de control podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, así como disciplinarias para mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Artículo 26.- Las medidas de apremio y disciplinarias, serán las siguientes:

I).- Apercibimiento; y

II).- Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Toda medida deberá estar debidamente fundada y motivada.

De la supletoriedad

Artículo 27.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo sancionador no previstas en esta Ley, se observarán las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.



Capítulo V Sanciones Administrativas

De las sanciones

Artículo 28.- Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refiere la presente Ley, consistirán en:

I).- Tratándose de personas físicas:

a).- Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

b).- Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

c).- Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el estado de Zacatecas por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 8 años;

II).- Cuando se trate de personas morales:

a).- Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

b).- Para el caso de contrataciones públicas realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una sanción económica de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

c).- Inhabilitación para participar en contrataciones públicas en el estado de Zacatecas por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor de 20 años.

d).- Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas. En tanto no sea cubierta la multa, la inhabilitación no será levantada.

e).- Tratándose de la infracción prevista en la fracción II del artículo 7º de esta Ley, sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.



f).- Cuando en términos de lo previsto por esta Ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente.

g).- En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aun cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

De la individualización de la sanción

Artículo 29.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley se tomarán en cuenta los elementos que a continuación se señalan:

I).- La gravedad de la infracción en que se incurra;

II).- Las circunstancias económicas del infractor.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se podrá considerar la información de los contratos que el infractor tenga celebrados y estén registrados en el sistema informático correspondiente, o bien, si no se contara con esa información, se podrá considerar el monto del contrato, permiso, concesión o transacción comercial que dé origen al procedimiento administrativo sancionador de que se trate.

III).- Los antecedentes del infractor, incluido su comportamiento en contrataciones públicas previas o, en su caso, en transacciones comerciales internacionales;

IV).- El grado de participación del infractor;

V).- Los medios de ejecución;

VI).- La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley,
y

VII).- El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 30.- Para los efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en una o varias de ellas, dentro de un lapso de diez años contados a partir de que quede firme la primera sanción.

De la prescripción

Artículo 31.- Las facultades de los órganos de control para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de nueve años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo.

De la prohibición

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal no

podrán otorgar a las personas que hubieren sido sancionadas en términos de esta Ley, durante el plazo en que éstas se encuentren inhabilitadas, subsidios, donativos y otros beneficios previstos en las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo VI De la reducción de sanciones

Confesión de responsabilidad

Artículo 33.- La persona que haya realizado alguna de las infracciones previstas en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo.

Artículo 34.- La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el treinta y el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I).- Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador;
- II).- Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con el órgano de control que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente; y
- III).- Que la persona interesada suspenda de inmediato su participación en la infracción.

Las personas que soliciten este beneficio serán sujetas del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, en el cual se constatará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este artículo, así como la veracidad y validez de la confesión realizada y se resolverá sobre la procedencia de dicho beneficio.

De la reducción de la sanción

Artículo 35.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción del veinte al cuarenta por ciento del monto de las sanciones que correspondan, siempre que lo haga dentro del plazo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Capítulo VII Prevención

De los convenios con organismos empresariales

Artículo 36.- Los órganos de control podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

De la prevención de conductas irregulares

Artículo 37.- En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.



TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigencia a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. *Del inicio de la vigencia*



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual se contemplan una serie de herramientas con las que se busca lograr un equilibrio entre las relaciones de las entidades financieras con los usuarios de sus servicios.

Es importante destacar, que dentro de dicho Decreto se implementó un procedimiento flexible para que se realice la sustitución de acreedores hipotecarios en beneficio de los deudores a través de la figura de la subrogación en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, instrumento que permitirá a los deudores acceder a plazos razonables, así mismo, la susceptibilidad de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el documento en el que conste el acto de subrogación de acreedor, con la finalidad de que el acreedor conserve su grado de prelación.

Conocemos como subrogación el cambio en una relación jurídica preexistente de una de las partes, que pasa a ser sustituida por otra que se coloca en la misma situación y asume los derechos y obligaciones que le corresponden. En palabras llanas una de las partes se desliga de la obligación y es sustituido por otro que la asume.

Es así que la presente iniciativa tiene como propósito dar seguimiento y continuidad a las reformas implementadas por el Congreso de la Unión, dotando de mayor seguridad jurídica los mecanismos creados en beneficio de los deudores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 1361 del **Código Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar:

Artículo 1361.- Si la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare para este efecto, solamente quedará subrogado el prestamista en los derechos, **privilegios, acciones y garantías** del acreedor, si el préstamo constare en **documento** auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. A falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

Las garantías referidas en el párrafo anterior, incluyendo las otorgadas sobre bienes muebles e inmuebles, garantizarán por ministerio de ley las obligaciones derivadas del nuevo préstamo en los montos, plazos y demás términos acordados entre el prestamista y el deudor, sin que por ello se entienda novada la garantía ni prorrogada la obligación garantizada para los efectos de este Código. En consecuencia las garantías subrogadas, que sean susceptibles de inscripción en el registro, conservarán su grado de prelación.

La subrogación de garantía que se establece en este artículo, deberá hacer constar fehacientemente el consentimiento del obligado solidario o del titular del bien objeto de la garantía, en caso de haberlos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

MIGUEL A. ALONSO REYES



4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos básicos del Estado es la regulación eficiente de los bienes que conforman su patrimonio, ya que son parte esencial en el cumplimiento de sus fines, así como de su organización y funcionamiento. En este sentido, se precisa de una actualización de las normas aplicables, acordes con el contexto social presente, que sirvan de manera efectiva para regular la enajenación del patrimonio estatal, y al mismo tiempo respondan a las necesidades de una ordenación especial, cuando se trate de bienes muebles destinados a la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo y se **adicionan** un tercero y cuarto párrafos al artículo 31 de la **Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar:

Artículo 31.-...

La enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior al señalado en el párrafo anterior, requerirá la autorización de la Legislatura, conforme a los lineamientos de este capítulo.

Excepcionalmente las entidades públicas podrán optar por enajenar bienes muebles de los distintos rubros del Sistema Nacional de Seguridad Pública sin sujetarse a la autorización de la Legislatura olicitación pública.

Las entidades públicas en los casos del párrafo anterior, harán del conocimiento al órgano de control interno respectivo, acompañando la documentación que justifique tal determinación. Efectuada la enajenación, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso de la baja respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

MIGUEL A. ALONSO REYES



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA “FIESTA DE LOS FAROLES DEL BARRIO DE TLAXCALA DEL PUEBLO MÁGICO DE PINOS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la “Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión ordinaria de 24 de agosto de 2014 el C.P. Herminio Briones Oliva, Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción IV, de su Reglamento General, presentó ante el pleno de esta legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la “Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos”.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 24 de agosto de 2015, mediante el Memorándum No. 1451.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El territorio del moderno Municipio de Pinos, al momento del arribo de los colonizadores europeos era habitado por los indómitos chichimecas, nación que había fijado su baluarte en el Tunal Grande, durante los años de la Guerra Chichimeca.

Y tras el descubrimiento de ricos yacimientos de oro y plata en Sierra de Pinos, en la segunda mitad del siglo XVI, se inició la incursión de clérigos, mineros y capitanes españoles a esta comarca.

Como parte de la estrategia para pacificar la frontera Chichimeca, el Virrey Don Luis de Velasco envió tlaxcaltecas para colonizar los pueblos del norte, por lo tanto el 5 de agosto de 1591, arribó a Cuisilique (alias Ojocaliente) la peregrinación de tlaxcaltecas, y en este lugar se realizó la repartición por parte del Capitán Miguel Caldera. Algunos de los peregrinos se quedaron en Pinos por un tiempo, estableciendo el barrio de Tlaxcala a extramuros del Real de Nuestra Señora de la Concepción del Cuzco y descubrimiento de Minas de Sierra de Pinos.

El 12 de febrero de 1594 se otorgó el fundo legal del Real de Nuestra Señora de la Concepción del Cuzco y descubrimiento de Minas de Sierra de Pinos, quedando sujeto a la jurisdicción de la Nueva España, y tras la visita del oidor Licenciado Gaspar de la Fuente en 1603, el territorio del Real de Minas, quedó sujeto a la Nueva Galicia.

La evangelización de los nativos de los llanos de los chichimecas, fue emprendida por los hijos del seráfico San Francisco, edificando una misión con una ermita en Sierra de Pinos en 1588, para el año de 1603 los frailes Pedro Beltrán y Andrés de Heredia fundaron el convento de la Purísima Concepción de Sierra de Pinos, sujeto a la custodia franciscana de Nuestra Señora de los Zacatecas.

Desde 1601, se realiza del 30 de noviembre al 8 de diciembre en el antiguo barrio de Tlaxcala, la fiesta devocional a la Purísima Concepción, solemnidad que se originó a la llegada de la venerable imagen de la Virgen María, bajo la advocación de la Purísima Concepción del Barrio de Tlaxcala.

La empinada calle que conduce al viejo barrio tlaxcalteca del Pueblo Mágico de Pinos desde hace cuatrocientos catorce años, y desde la hora del alba, es adornada con flores, arcos y faroles –unas sencillas estructuras de madera forradas con papel de china de todos los colores- y cazuelejas de barro llenas de sebo que son colocadas en las azoteas, marcos y balcones de las viejas casonas de la calle principal. Mientras que en la plazuela del barrio se congregan los feligreses entorno al árbol de pólvora, al templo arriban numerosas romerías acompañadas de música, cohetes y danzas de matlachines. En las inmediaciones de la plazuela se ponen puestos que venden: naranjas, tejocotes, cacahuates, guayabas, cañas de castilla, así como también tamales, buñuelos y atole de diferentes sabores, principalmente el atole borrado, el cual se prepara con la cáscara del cacao, misma que se usa para hacer el chocolate.

La Fiesta de los Faroles, es reminiscencia de los antiguos pobladores del mineral y sincretismo de los grupos humanos que contribuyeron a la pacificación de la gran chichimeca. La Fiesta de los Faroles es una de las celebraciones con mayor arraigo en los llanos de Zacatecas, evocando las raíces e identidad del antiguo centro minero de Sierra de Pinos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinos, en la sesión número 19 del día 30 octubre de 2014, entre otros acuerdos, adoptó declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Pinos la “Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala”.

En la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobado en la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en octubre de 2003 y que entró en vigencia en México el 20 de abril del 2006. Define por “Patrimonio Cultural Inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y

espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

El “Patrimonio Cultural Inmaterial” según se define en el párrafo supra, se manifiesta en particular en los ámbitos como: usos sociales, rituales y actos festivos. Definido como (...) son actividades habituales que estructuran la vida de las comunidades y de los grupos, siendo compartidas y estimadas por grandes segmentos de los mismos. Su significado emana del hecho de que reafirma la identidad grupal o comunitaria de quienes las practican. Realizándose en público o en privado, esos usos sociales, rituales y festivos que pueden estar asociados al ciclo vital de individuos o grupos, al calendario agrícola, a la sucesión de estaciones o a otros sistemas temporales. Están condicionados por visiones del mundo y por historias percibidas y recuerdos. Varían desde reuniones sencillas hasta celebraciones y conmemoraciones multitudinarias. Cada uno de estos subámbitos es vasto en sí mismo, pero también existe un alto grado de solapamiento entre ellos.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas la “Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Un pueblo sin tradición es un pueblo sin porvenir. **Alberto Lleras Camargo**

La palabra tradición proviene de latín *traditio-tradere* que significa “entregar”. Por ello se considera que la tradición es el conjunto de elementos, costumbres, mitos y rituales que se hereda de generación en generación. Sin embargo, estas tradiciones tienen su fundamento en actos simbólicos que representan la cosmovisión de una vida de pueblo.

Se debe entender que las danzas, cantos, leyendas, mitos, comidas, festividades y demás actos que promueve el pueblo son resultado del significado social. Las tradiciones de un pueblo, forman parte del inconsciente colectivo; son medios de comunicación que sirven para manifestar aquello que no se puede decir públicamente. Es así como las tradiciones expresan la visión del hombre y de su mundo; significan una organización del Cosmos y de la Sociedad. Ellas marcan el vínculo entre pasado y presente, así como el referente de un conjunto.

Parte de estas tradiciones están fundamentadas en figuras religiosas. La religión ha propiciado una vasta herencia de tradiciones populares. Recordemos que durante la conquista, los misioneros tomaron parte de los rituales prehispánicos (danzas, coloquios, cantos, representaciones) para obtener la conversión religiosa de los indígenas; así nace la religiosidad popular como fenómeno de mestizaje, mediante el cual se unifican las dos culturas (el mundo español y el indígena). Por ello muchas costumbres se asocian a las festividades e imágenes religiosas. Más que el fenómeno religioso, lo que se debe rescatar son las prácticas culturales que durante años se han ido forjando y que han permanecido como un fenómeno que da identidad al pueblo.

La tradición es la herencia del pasado; son enseñanzas que marcan parte de la historia e identidad de los pueblos. En las manifestaciones, fruto de la tradición del pueblo, se encuentran significados del sentido de vida, muerte e ideología de una comunidad. Por ello es importante estudiar las manifestaciones que emanan del pueblo.

El municipio de Pinos, Zacatecas, es reconocido por su historia y por la vasta variedad de manifestaciones culturales. Es un pueblo que, como se explica en la iniciativa que se estudia, tiene una gran historia, así como hombres ilustres que han defendido y protegido su tierra e historia.

Pinos fue uno de los principales centros mineros de Zacatecas durante la época colonial y en la vida independiente. Como se señala en la Editorial de *El defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1868: “En Pinos se despierta el espíritu de empresa, bajo la protección de una casa que puede hacerle bastante bien; mas hasta ahora es una tentativa, que podrá ensancharse en proporción que el éxito la favorezca.”⁴ Este pasaje nos habla no sólo de la importancia de la minería para, en aquel entonces, el Partido de Pinos, sino también de la iniciativa emprendedora de sus habitantes.

Sin embargo, además de su importancia en materia de Minería, también destaca por sus aportes históricos y culturales. Esta tierra es cuna de importantes hombres como **José Miguel Gordo y Barrios**, hijo de Juan Francisco Gordo y María Ana Barrios. Hombre que destacó por sus logros académicos y políticos. Fue diputado en las Cortes de Cádiz, donde fue presidente de las juntas como representante de su ciudad natal, Zacatecas. Además para el año de 1823 figura como diputado del primer congreso del Estado de Jalisco. Al año siguiente en su Estado, Zacatecas, lo eligen para ser diputado del congreso constituyente (1824). Su trayectoria es vasta e importante en la defensa de criterios como la igualdad y el federalismo.

Otro Pinense reconocido es Luis de la Rosa quién destacó por sus aportes jurídicos, políticos y académicos. Luis de la Rosa se autodenomino “liberal” y participó en la administración que encabezó Francisco García Salinas (1828-1834); además se desempeñó como Ministro de Hacienda y, durante la invasión americana tuvo un papel fundamental. Siendo uno de los hombres más importantes en la historia de México.

Pinos, además de ser cuna de hombres y mujeres significativos, también ha sido y es escenario de importantes acontecimientos. Fue, espacio clave en la conformación del Camino Real de Tierra Adentro, esto le permitió interactuar con hombres y mujeres de distintas ciudades y nacionalidades, fortaleciendo su cultura e identidad. Además de ser un importante espacio político, fue parte de las rutas de Independencia y de la Revolución. Incluso el investigador francés François Xavier Guerra señala que en las plazas de Pinos se expusieron los primeros discursos del movimiento magonista. Hablando esto, de la importancia del municipio de Pinos, Zacatecas.

Pinos, debido a su conformación cultural, social y territorial, tiene una estructura que permite la diversidad de manifestaciones culturales. Estas manifestaciones, así como su importancia y belleza, le valieron que obtuviera el reconocimiento de “Pueblo Mágico”, declaratoria que entrega la UNESCO.

Esta Comisión Dictaminadora analizó los elementos que componen la Fiesta de los Faroles, consideramos, al igual que el iniciante, que: “*La Fiesta de los Faroles es una de las celebraciones con mayor arraigo en los llanos de Zacatecas, evocando las raíces e identidad del antiguo centro minero de Sierra de Pinos.*” Esta celebración tiene una antigüedad de 400 años y, es fundamental protegerla y difundirla; se debe partir del valor simbólico y de identidad que el pueblo le brinda a esta manifestación.

La UNESCO, a partir de la década de los 60, buscó los mecanismos para salvaguardar las expresiones inmateriales que permiten conservar y reafirmar la identidad de un Pueblo. Para la UNESCO “el

⁴*El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Zacatecas, Jueves 23 de enero de 1868, Núm. 196, Tomo IV.

progreso y el desarrollo ya no son entonces únicamente económicos, sino que deben también ser sociales, culturales, medioambientales, etc.”⁵

Como se puede observar, las actuales políticas culturales deben reconocer el significado universal del patrimonio cultural. Como observamos, la práctica cultural denominada la “Fiesta de los Faroles” del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos es una manifestación que promueve la difusión de la historia, la identidad del pueblo de Pinos forma parte del complejo proceso de transmisión de conocimientos de una generación a otra.

Esta Comisión dictaminadora considera que es apropiado realizar la declaratoria de la “Fiesta de los Faroles” del Barrio de Tlaxcala de Pinos como Patrimonio Cultural Inmaterial del estado de Zacatecas, porque con ello se promueve el rescate y la permanencia de una práctica que ha forjado la historia e identidad de Pinos.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECRETO MEDIANTE

Artículo 1.- Se declara la “Fiesta de los Faroles del barrio de Tlaxcala del pueblo mágico de Pinos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Turismo y el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”; el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, así como demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán actividades tendientes a la preservación y promoción de esta tradición popular.

Artículo 3.- Se invita al H. Ayuntamiento de Pinos para que inscriba la presente declaratoria en la Plaza del Barrio de Tlaxcala en el Pueblo Mágico de Pinos.

⁵Lézé, Florence: “La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial en la UNESCO”, pp. 152-153.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 22 de agosto de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

